--- Trelew, de octubre de 2016. ----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- I.- Que, conforme surge del legajo, el juez *a quo* por la resolución de fs. 9/14 rechazó el recurso de revocatoria deducido contra una denegatoria de restitución de fondos obrantes en autos y concedió la apelación en subsidio, y –según lo que es objeto de queja– por ese incidente reguló honorarios a los profesionales intervinientes con cargo a la demandada.----------

---- La demandada a fs. 15/16 apeló esos honorarios en forma subsidiaria y sin perjuicio de lo que se resuelva por el recurso de apelación interpuesto en subsidio (fs. 15, punto I, párr. segundo); y según reiteró en el petitorio "todo ello en forma subsidiaria en atención a lo que resulte del recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria de devolución de fondos embargados" (*sic*, fs. 16, punto III).----------

-------- El juez de grado por resolución de fs. 17 rechazó ese recurso por honorarios al considerarlo improcedente; señaló que la apelación por honorarios es directa y no subsidiaria. La queja de fs. 18/20 no habrá de prosperar.----------

---- II.- En la presentación directa se realiza una interpretación del recurso rechazado, que no se ajusta a los términos con que se planteó ni rebate la razón que consideró el juez de grado para así decidirlo.----------

--------- En rigor, como tiene dicho esta Sala, la apelación de honorarios de abogados posee autonomía normativa, con especiales previsiones en cuanto a plazo y ocasión para fundarla (art. 48, ley XIII Nº 4); y ello impide considerarla tanto implícita en el recurso deducido contra la sentencia definitiva o interlocutoria, aunque ese auto contenga la regulación cuestionable (c. 20.164 S.D.L. 11/05, c. 20.536 S.D.L. 44/05, c. 21.694 S.D.L. 52/06, c. 22.521 S.D.L. 11/08, c. 23/11 S.D.L. 9/11, entre innumerables otras anteriores), como deducida en subsidio o condicionada a la suerte de otro recurso también planteado contra esas resoluciones (conf. c. 470/10, S.I.F. Nº 7 de 2011 y sus remisiones).----------

---- De modo que, ajustándose el juez de grado a estas precisiones, inaudible resulta la queja traída por el recurrente.----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

----- Rechazar la queja de fs. 18/20.----------

------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V Nº 17).-----

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

CARLOS A. VELÁZQUEZ
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIE. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO